



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAYBDA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for various provinces: Provincias (Spain), Ultramar, and Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó en Gaceta extraordinaria el siguiente parte:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de la mañana de hoy por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. INFANTA Doña María de la Concepcion han pasado bien la noche y continúan sin novedad alguna.» Palacio 31 de Diciembre de 1859.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado bien el día. El sobrepeso tiene un curso completamente satisfactorio. S. A. R. la Serma. Sra. INFANTA Doña María de la Concepcion Francisca de Asís se halla sin novedad.» Palacio 31 de Diciembre de 1859.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Aragon lo que sigue:

«Entrada la REINA (Q. D. G.) de la sumaria instruida sobre la desaparicion del Teniente del regimiento de infantería de la Reina, D. Andrés Cerato y Lopez, y en vista de los méritos que la misma arroja, y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. M. disponer el sobrestamiento, en calidad de por ahora, y sin perjuicio de continuarlo si en lo sucesivo hubiese méritos para ello, con la cláusula de que el referido Oficial sea dado de baja en el ejército, puesto que ha abandonado su destino; cuya disposicion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero de 1850, será publicada en la orden general del ejército, comunicada al Sr. Ministro de la Gobernacion y Autoridades dependientes de este Ministerio para que, llegando á conocimiento de las demás, así civiles como militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1859.

EL MAYOR INTERINO, ENRIQUE DEL POZO.

Señor....

El Capitan general y en Jefe del ejército de Africa, desde el campamento de las alturas del Serrallo, en despacho telegráfico de ayer, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Nuestras pérdidas en la accion de ayer han consistido en el Subteniente del regimiento de la Albuera D. Nicolás Perez Marzon, herido levemente, y 17 individuos tambien heridos de la clase de tropa, la mayor parte leves.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 660 reales vellon anuales, que como compártese de la que figura al núm. 66, art. 3.º, cap. 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente percibe D. José Ulpiano de Yarza.

En su consecuencia: Visto el testimonio de la escritura otorgada en 19 de Abril de 1735, por la que el sindico del Consulado de Bilbao, competentemente autorizado por esta Corporacion, tomó á censo de Doña María Isabel de Lujarraga 3.000 ducados de vellon al interés de 2 por 100, hipotecando al reintegro de esta suma y al pago de 660 rs. de réditos anuales el derecho de averia y los demás bienes y rentas del Consulado, cuyo testimonio ha sido cotejado con el original á que se refiere, á presencia del Promotor fiscal de Hacienda y resulta conforme en todas sus partes:

Vista la certificación expedida en 20 de Enero de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, segun la cual no aparece que el capital de los 3.000 ducados haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinan-

do la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de presupuestos de este año, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 19 de Abril de 1735 se otorgó con las solemnidades legales establecidas, y no tiene ningun vicio que lo invalide:

Que la obligacion contrada por el Consulado de Bilbao está subsistente, por no haberse reintegrado el capital recibido á censo:

Que el Estado ha sucedido en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales del censo, y la ha reconocido pagando los réditos desde que aquella Corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, cuya legitimidad es evidente segun nuestras leyes, y que se ha acreditado así la justicia de esta carga como la cuantía de la misma: S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1859.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.600 rs. vn. anuales, que como compártese de la que figura en la seccion 4.ª, capítulo 31, art. 3.º, número 66 del presupuesto vigente, percibe Doña María de Murgoitio en concepto de sucesora de la viuda de D. Pedro de Maurola:

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en Bilbao á 16 de Febrero de 1826 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que resulta justificada la imposición de 40.000 rs. que á interés ánuo de 4 por 100 hizo en las cajas del extinguido Consulado de aquella villa la citada señora viuda de Maurola:

Vista la certificación expedida en 17 de Junio de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que de los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de la misma, no consta que el capital de los 40.000 rs. haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto:

Visto el art. 21 del Real decreto de 7 de Octubre de 1847 disponiendo que fueran satisfechas por el Estado las cargas de justicia de los Consulados en equivalencia de los arbitrios suprimidos, en virtud de cuya disposicion fueron aquellas incluidas en el presupuesto de gastos del Estado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de este año, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la obligacion de satisfacer los réditos estipulados está existente mientras no se redima el capital que se prestó, lo cual no consta haberse efectuado; y que el Estado es responsable de ella como sucesor de la Corporacion obligada:

Considerando por lo tanto justificada plenamente la carga de justicia de que se trata, como tambien su importe; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la referida carga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1859.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.400 rs. vn. anuales que como compártese de la que figura al núm. 66, art. 3.º, cap. 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente, percibe D. Mariano Artazaroz y Plaza:

En su consecuencia:

Visto un testimonio librado en 30 de Agosto de 1855 por el Escribano D. Félix Uribarri, cotejado con su original, previa citacion y asistencia del representante de la Hacienda, literal de una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 8 de Marzo de 1826, de la que resulta que el sindico de aquel Consulado, competentemente autorizado por esta Corporacion, tomó á préstamo de Doña María Josefa Galarza la cantidad de 410.000 rs. vn. al rédito anual de 4 por 100, obligando al pago del principal y réditos el derecho de averia y los demás bienes y rentas del Consulado:

Vista una certificación librada en forma á 17 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, en la que con referencia á

los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de dicha Junta, se hace constar que el capital de que se trata no ha sido redimido ni indemnizado bajo concepto alguno:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, por la que se determina la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, como así bien el art. 9.º de la ley de Presupuestos vigente, por el que se establece la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato á que se refiere la escritura de 8 de Marzo de 1826 se otorgó por persona hábil, con las solemnidades legales, y no tiene vicio alguno que lo invalide:

Que la obligacion contrada por el Consulado de Bilbao está subsistente, toda vez que no se ha devuelto la cantidad prestada:

Que el Estado ha sucedido de derecho en la dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por éste, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía:

Que lejos de desconocerla, la ha reconocido pagando los réditos estipulados desde que cesó de hacerlo el Consulado:

Que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, y que por lo tanto se halla acreditada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino su importe; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1859.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 1.320 reales anuales que como compártese de la que figura al número 66, art. 3.º, cap. 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente, percibe D. Antonio Eusebio Zavala.

En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido en Bilbao á 27 de Agosto de 1855, por el Escribano D. Félix Uribarri de la escritura otorgada en la propia villa en 31 de Mayo de 1816, por la cual D. Mateo Finca impuso en el extinguido Consulado de Bilbao 33.000 reales vellon al interés del 4 por 100 anual, habiendo hipotecado el Consulado al reintegro del capital y réditos el derecho de averia y demás bienes y rentas de su pertenencia:

Visto otro testimonio fecha 25 de Agosto de 1855 expedido por el Escribano Gervasio de Urreste, comprensivo de las escrituras otorgadas en 31 de Mayo de 1828 y 3 de Octubre de 1838, por las cuales se prorogó el préstamo á que se refiere la anterior, por no haberse redimido en el plazo estipulado, cuyos documentos han sido cotejados, previa citacion del Promotor Fiscal de Hacienda, con los originales de que proceden:

Vista la certificación expedida en 14 de Mayo de dicho año de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que de los libros y documentos existentes en su Contaduría y Archivo no aparece que el capital de los 33.000 rs. haya sido redimido ni indemnizado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de este año, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras de 31 de Mayo de 1816; 31 de Mayo de 1828 y 3 de Octubre de 1838, se otorgaron con las solemnidades establecidas y no tienen ningun vicio que los invalide:

Que la obligacion contrada por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital que recibió á censo:

Que el Estado ha sucedido en esta obligacion al sustituirse en la personalidad de dicho Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales del censo:

Que lejos de desconocer esta obligacion, la ha reconocido implícitamente pagando los réditos del censo desde que dejó de hacerlo el Consulado, y que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, cuya legitimidad es evidente segun nuestras leyes; y por lo tanto está acreditado no solo el derecho á esta carga de justicia, sino su importe; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 21 de Diciembre de 1859.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 1.530 reales vellon anuales que como compártese de la que figura al núm. 66, art. 3.º, cap. 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente, percibe D. Manuel Domingo de Urraza.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en 13 de Febrero de 1819, por la cual el Sindico del Consulado de Bilbao, competentemente autorizado por esta Corporacion, tomó á préstamo de D. Manuel Domingo de Urraza 66.000 rs. vn. al interés anual de 5 por 100 por término de cuatro años, obligando al reintegro de dicha suma el derecho de averia y las demás rentas del Consulado:

Visto el testimonio de otra escritura otorgada en Bilbao á 1.º de Abril de 1821, de la que consta que el Consulado devolvió 30.000 rs. al D. Manuel Domingo de Urraza, quedando impuestos los 36.000 restantes por otros seis años; pero al interés de 4 y cuarto por 100, en vez del 5, pactado en la anterior escritura, cuyos dos documentos han sido comprobados con citacion del Promotor fiscal de Hacienda, resultando conformes con los originales á que se refieren:

Vista la certificación expedida en 16 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, segun la cual no aparece que el capital de los 36.000 rs. haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de este año, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las dos escrituras referidas se otorgaron por persona hábil, con las solemnidades legales establecidas, y no tienen ningun vicio que los invalide:

Que la obligacion que contrao el Consulado de Bilbao en cuanto al capital de los 36.000 rs. a que se contrae la última escritura está subsistente por no haber sido reintegrado:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al cumplimiento del contrato, y la ha reconocido, pagando los intereses estipulados desde que aquella Corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado tanto la legitimidad de esta carga de justicia como el importe de la misma; S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 24 de Diciembre de 1859.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 691 rs. y 18 cents. ánuos que como compártese de la que figura en presupuestos al núm. 66, artículo 3.º, cap. 31 de la seccion 4.ª percibe Don José Julian de Alday:

En su consecuencia:

Vistas dos escrituras otorgadas en Bilbao á 20 de Junio de 1828 una, y la otra en 4 de Marzo de 1836, de las que resulta segun aquella, que el mencionado D. José Julian de Alday impuso en la Caja de averias del Consulado de dicha villa 15.360 reales á interés de 3 y medio por 100 y término de seis años; y de la segunda que cumplido este plazo, se prorogó dicha imposicion con la Junta de Comercio por tres años más al interés de 4 y medio por 100, en vez del 3 y medio á que estaba anteriormente:

Viste, que cotejados estos documentos con sus respectivos originales á presencia del Promotor fiscal de Hacienda de la provincia, aparecen conformes:

Vista la certificación expedida en 22 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, afirmando que en los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de la misma, no resulta que el capital de los 15.360 reales, haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos suministradas por la misma:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos del año actual, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras referidas, se otorgaron por persona hábil, con las solemnidades establecidas, y no tienen vicio alguno que los invalide:

Considerando que la obligacion contrada por el

Consulado de Bilbao, está existente por no haberse devuelto la cantidad prestada:

Considerando que el Estado ha sucedido á aquel en todos sus derechos y obligaciones, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al capital é intereses:

Considerando que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, cuya legitimidad se halla suficientemente justificada; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Diciembre de 1859.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de las Islas Baleares acerca del anteproyecto de la carretera que desde Mahon conduce á Villacarlos; y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1859.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Pedro Cruells y demás albaceas de D. Francisco Suñé y Enrich para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan construir una fabrica de hilados y tejidos en el término de Santa María de Masola, provincia de Barcelona, aprovechando como motor las aguas del rio Llobregat despues de haber funcionado en el movimiento de un molino harinero perteneciente á la testamentaria del referido Enrich; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. No podrá hacerse alteracion alguna en la presa y acequia que sirven para derivar y conducir el agua al molino existente en la actualidad.

Segunda. El agua no podrá aplicarse á riegos ni otros usos que disminuyan su caudal, sino que deberá volver este íntegro al rio despues de haber funcionado en el movimiento del molino y de la nueva fabrica proyectada.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Cuarta. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que lo creyese conveniente para establecer un sistema de aprovechamiento general de las del expresado rio, sin que los concesionarios puedan reclamar en tal caso indemnizacion de ningun género, por la privacion del nuevo uso á que se destinan, en virtud de la presente autorizacion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1859.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

NEGOCIADO CENTRAL.

Resoluciones relativas al personal de las Secciones de Fomento adoptadas en el presente mes.

Por Real orden de 2 de Diciembre se rebajaron un Oficial y un Escribiente de la dotacion que tenía señalada la seccion de Cádiz, aumentándose ámbas plazas, á la de Valencia.

Por id. id. del 13 se declaró cesante á D. Liborio Muñoz Riana, Oficial de la clase de terceros de las Secciones de Fomento, por no haberse presentado dentro del término legal á prestar sus servicios en la de Cádiz, á la que había sido destinado.

Por id. id. de id. se ascendió á 1.ª de la clase de terceros, al que lo era primero de la de cuartos, D. José Fernandez Mingués, con arreglo á la regla 3.ª del artículo 6.º del Real decreto de 13 de Junio último.

Por id. id. de id. se nombró Oficial de la clase de cuartos á D. Genaro Morenza. Licenciado en Jurisprudencia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por el presente se avisa á D. Jorge Warthalti, natural de Siria, que el Sr. Nuncio apostólico en esta corte está encargado de hacerle una comunicacion urgente é importante, á cuyo fin deberá presentarse á la mayor brevedad posible, en la Secretaría de la Nunciatura.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los creditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion a lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA PREFERENTE.

Table showing admitted bids for preferred debt, including Antonio de Dorronsoro and Vicente Baura.

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

Table showing admitted bids for non-preferred debt, including Clemente Ramirez de Arellano and Domingo Valdepeñas.

Madrid 29 de Diciembre de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 19 de Enero próximo se celebrará segunda subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar la obra de cimiento necesaria para el surtido del mismo durante el año próximo de 1860 bajo el tipo máximo admisible de 4 rs. 50 cént. cada libra.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en dicho establecimiento.

Los proponentes se presentarán arrojados al modelo siguiente: El que suscribe, vecino de... enfermedad del pliego de condiciones para contratar el surtido de obra de cimiento para este establecimiento en todo el año próximo de 1860, se comprometo a tomarlo a su cargo con arreglo a las mismas por el precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma.) Madrid 28 de Diciembre de 1859.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Condición de las cuales ha de sacarse a pública subasta el transporte de 30.000 quintales castellanos de azogue desde las minas de Almadén a las Atarazanas de la ciudad de Sevilla, correspondiente al año de 1860.

1.º La Hacienda se obliga: Primero. A facilitar el azogue al contratista para su remesa a Sevilla envasado en frascos de hierro dulce del contenido de 3 arrobas ó sean 75 libras castellanas.

Segundo. A verificar el pago de los portes en las Atarazanas de Sevilla, tan luego como se realice la flota y cada entrega de cada partida de azogue a lo cual ha de preceder la oportuna consignación de fondos.

Tercero. A consentir que el asistente presente si lo conviene, por sí ó por medio de persona que le represente, el envase del azogue, para cerciorarse de que cada frasco contiene las tres arrobas cables de este metal, que todos quedan atornillados y acondicionados del modo correspondiente para hacer el transporte con seguridad, pudiendo asimismo reconocer los frascos en los depósitos, cuándo y cómo lo crea conveniente para observar si alguno tiene filtraciones que produzcan pérdidas y derrames de azogue, y hacer el guarda-almacén si es necesario las oportunas advertencias para que se descubran los frascos defectuosos y se traslade el azogue a otros que ofrezcan mayor seguridad.

Cuarto. Si a pesar de lo expuesto, al sacarse los frascos del almacén para entregarlos al asistente, se viese la más pequeña filtración, se cambiarán los que la demuestran, por otros útiles que reúnan las condiciones de seguridad.

5.º El contratista quedará obligado: Primero. A que la conducción de los expresados 30.000 quintales principie a verificarse precisamente dentro de los 20 dias siguientes al de la adjudicación, y que continúe en los meses sucesivos de manera que se hallen en Sevilla lo más tarde en las épocas que se designan al menos las cantidades siguientes:

Table showing quantities of mercury for each month from February to December.

Si al contratista conviniere condicionar mayor número

de quintales que los señalados a cada mes, no por esto dejará de estar obligado a conducir los ya marcados, sirviendo la mayor conducción que haga únicamente para acortar el plazo marcado para la terminación del contrato.

Segundo. A que el azogue ha de ser conducido en carros de mulas, en caballerías a lomo ó en carretas de bueyes, ejecutando su salida de los almacenes en todos los dias del año en que habiendo escolda le convenga cargar al asistente, llevando precisamente los convoyes las rutas que siguen.

RUTA PARA CARRERAS Y CARRETAS DEL PAÍS. Almadén, Belcalzar, Hinajosa, Valsequillo, Azuaga, Malcocinado, Cazalla, Cantillana, Brenes a Sevilla.

RUTA PARA CARRERAS QUE NO SEAN DEL PAÍS. Almadén, Belcalzar, Hinajosa, Valsequillo, Azuaga, Aylones, Llerena, Monasterio, Santa Olaya, el Ronquillo, Ventas de la Panajosa, Santiponce a Sevilla.

RUTA PARA APROVECHAR EL FERRO-CARRIL DESDE CÓRDOBA A SEVILLA. Para carros y carretas. Almadén, Hinajosa, Belmez, por junto a Espiel, Venta del Castillo, Córdoba a Sevilla.

Para caballerías a lomo. Almadén, Viso de los Pedroches, Villaharta, Córdoba a Sevilla.

Tercero. De cualquiera robo que ocurra fuera de estas vias será responsable el asistente en los términos que previene el caso quinto de esta condición.

Cuarto. A que en cada convoy de carros de mulas ó de caballerías se reúnan por lo menos cinco conductores, y a que en los de carretas no baje de 20 el número de estas y de cinco el de carreteros para mayor seguridad en la conducción.

Quinto. A responder en Sevilla al tiempo de hacer la entrega en las Atarazanas de cualquier falta que resulte al precio de 8 rs. libra castellana ó sea 800 reales quintal.

Sexto. A que el azogue que se conduzca en carros de mulas ó en caballerías se entregue en Sevilla lo más tarde a los nueve dias de su salida de Almadén, y a los 26 dias cuando más el que se transporte en carretas de bueyes.

7.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de Real orden.

8.º El precio máximo para el remate se fija en 30 reales vellón por cada quintal de azogue teniéndose entendido que no se abonará nada por el peso de los envases ó frascos, no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicho tipo.

9.º El remate se celebrará el día 20 de Enero de 1860, a las dos de la tarde, simultáneamente en la corte en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, el segundo jefe de la misma, de un co-Asesor de la Asesoría general de Hacienda y del Escribano mayor de Rentas, en la ciudad de Sevilla, bajo la del Gobernador civil de la provincia y concurriencia del Comisionado Interventor de las minas del Estado en aquella capital y Escribano de Hacienda; y en Almadén del azogue en el despacho del Superintendente bajo su presidencia y ante la junta de subastas con asistencia del Escribano de la Superintendencia.

10.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber conseguido previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 30.000 rs. en la caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales; advertiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Tesorería de las minas de Almadén, y para acreditarlo en cualquier caso, cuidará de sacar la correspondiente carta de pago. Este depósito servirá de garantía de la proposición, y quedará sujeto a lo que previene la condición 15.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos después de entregados cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

La junta de subastas en el dia y hora señalados, se entregará los pliegos a la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden que los reciba, debiendo acompañar a cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado en la condición 10.º

12.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen en algunos de los puntos dos ó más iguales se abrirá licitación a viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en este último acto no se hubieren presentado los interesados renuncian al derecho de la licitación verbal, la Junta declarará admitida la proposición del que hubiese presentado el pliego con prioridad. Si de las admitidas en Sevilla, Almadén y la corte resultasen dos ó tres iguales se hará la adjudicación por sorteo público en Madrid a presencia de la misma Junta que celebró el remate, la que se cerrará desde la fecha en que este anuncio se inserte.

13.º Desde el momento en que haya de empezarse la apertura de los pliegos, no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; verificada la subasta tampoco se admitirá mejor por ventajosa sea.

14.º Concluido el acto de la subasta se devolverán a los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante hasta la aprobación de la fianza.

15.º Para garantizar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asistente una fianza de 2.000 rs. en metálico, o bien de la cantidad equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, pudiendo hacerlo tambien en la Tesorería de las minas de Almadén si lo realiza en dinero. Esta fianza quedará obligada a responder del cumplimiento del contrato hasta su total exacta terminación, se consignará en el presente acto y si a los dos dias siguientes de este en que se notifique la adjudicación al rematante y en vista de la carta de pago que así lo acredite, se le devolverá la del depósito que expresa la condición 6.º, para que con ella le recoja.

16.º Previa la aprobación de la Superioridad se elevará el contrato a escritura pública que otorgará inmediatamente dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva, con todas las solemnidades legales; siendo árbitro de poderlo verificar ante el Escribano de la Superintendencia de las minas de Almadén, sin que por ello ni por la copia tenga que abonar el rematante derechos de ninguna especie, siendo solo de su cuenta facilitar a aquel funcionario el papel sellado que al efecto necesitase.

17.º Si el asistente no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo señalado en la condición anterior, perderá el depósito previo y se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, quedando sujeto además a lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18.º En el caso de que el asistente no cumpliera debidamente con las obligaciones que se le imponen en las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto que se origine.

19.º La responsabilidad del asistente se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianza, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de los artículos 4.º, 5.º y 12.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte a resarcir a la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del contrato, de cuyo haber se hará abono a la Hacienda, con arreglo a lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición. Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el transporte de 30.000 quintales castellanos de azogue desde las minas de Almadén a las Atarazanas de Sevilla, correspondiente al año de 1860, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo al precio de (expresado por letra) rs. vn. por cada quintal de azogue envasado.

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Eugenio Barbero Quintero, Presidente de la sociedad minera titulada La Gloria, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente: Madrid 28 de Diciembre de 1859.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del presente año, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con las modificaciones que se expresan en la constitución de la sociedad minera titulada La Gloria, formada para explotar la mina Malloquina, de Huelmo de Huelmo, por escritura que otorgaron los Sres. Eulogio Barbero Quintero, D. Agustín Cano, Don Juan Antonio Zapater y D. Blas Lopez Fuentes, por sí y a nombre de los demás individuos que componen dicha sociedad, en esta villa a 4.º de Noviembre último, ante el Escribano D. Ignacio Palomar. La Junta directiva cuidará de que en las lánimas de las acciones que garantiza la gestión de la Junta directiva, se anote que quedan intransferibles hasta que aquellos hayan dado cuenta de sus actos ante la Junta general; y de que reformado que sea el reglamento se remita, antes de ponerse en observancia, a este Gobierno de provincia a los efectos que haya de regir. Sin cuyos requisitos quedará de hecho sin efecto esta aprobación.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último.

Madrid 28 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Pedro Atarquer, Director general de la sociedad minera titulada Esperanza, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente: Madrid 28 de Diciembre de 1859.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del presente año, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con las modificaciones que se expresan en la constitución de la sociedad especial minera titulada Esperanza, formada para explotar las minas Peña, Hecha, Esperanza, La Providencia, Los Argallos, La Obolvidada, La Descuidada y San Antonio Segundo, por escritura que otorgaron los Sres. D. Pedro Atarquer, D. Manuel Silvea, D. Mariano Gabilá, D. Pedro Respa, D. Juan Antonio Zapater, D. José Fernández de Escurriola, D. Emeterio Ortiz de la Peña y D. Pedro Bravo, por sí y a nombre de los demás individuos que componen dicha sociedad, en esta villa a 15 de Diciembre, ante el Escribano D. Ignacio Palomar. La Junta directiva cuidará de que en la base 6.º se exprese que los cargos de la sociedad serán electivos; y que al final de la 19 se añada a las cláusulas de reserva y mandato lo siguiente: para el Gobernador de la provincia. Sin cuyos requisitos, que deberán hacerse constar en escritura adicional, quedará de hecho sin efecto esta aprobación.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último.

Madrid 28 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. José María de Ondarza, Presidente de la sociedad minera Buena Ventura, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente: Madrid 28 de Diciembre de 1859.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del presente año, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con las modificaciones que se expresan en la constitución de la sociedad especial minera titulada Buena Ventura, formada para explotar las minas Buena Ventura, La Santa Cruz y La Virgen, por escritura que otorgaron los Sres. D. Manuel Silvea, D. Mariano Gabilá, D. Pedro Respa, D. Juan Antonio Zapater, D. José Fernández de Escurriola, D. Emeterio Ortiz de la Peña y D. Pedro Bravo, por sí y a nombre de los demás individuos que componen dicha sociedad, en esta villa a 15 de Diciembre, ante el Escribano D. Ignacio Palomar. La Junta directiva cuidará de que en la base 6.º se exprese que los cargos de la sociedad serán electivos; y que al final de la 19 se añada a las cláusulas de reserva y mandato lo siguiente: para el Gobernador de la provincia. Sin cuyos requisitos, que deberán hacerse constar en escritura adicional, quedará de hecho sin efecto esta aprobación.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último.

Madrid 28 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. José María de Ondarza, Presidente de la sociedad minera Buena Ventura, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente: Madrid 28 de Diciembre de 1859.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del presente año, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con las modificaciones que se expresan en la constitución de la sociedad especial minera titulada Buena Ventura, formada para explotar las minas Buena Ventura, La Santa Cruz y La Virgen, por escritura que otorgaron los Sres. D. Manuel Silvea, D. Mariano Gabilá, D. Pedro Respa, D. Juan Antonio Zapater, D. José Fernández de Escurriola, D. Emeterio Ortiz de la Peña y D. Pedro Bravo, por sí y a nombre de los demás individuos que componen dicha sociedad, en esta villa a 15 de Diciembre, ante el Escribano D. Ignacio Palomar. La Junta directiva cuidará de que en la base 6.º se exprese que los cargos de la sociedad serán electivos; y que al final de la 19 se añada a las cláusulas de reserva y mandato lo siguiente: para el Gobernador de la provincia. Sin cuyos requisitos, que deberán hacerse constar en escritura adicional, quedará de hecho sin efecto esta aprobación.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último.

de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente: Madrid 28 de Diciembre de 1859.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del presente año, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con las modificaciones que se expresan en la constitución de la sociedad especial minera titulada Buena Ventura, formada para explotar las minas Buena Ventura, La Santa Cruz y La Virgen, por escritura que otorgaron los Sres. D. Manuel Silvea, D. Mariano Gabilá, D. Pedro Respa, D. Juan Antonio Zapater, D. José Fernández de Escurriola, D. Emeterio Ortiz de la Peña y D. Pedro Bravo, por sí y a nombre de los demás individuos que componen dicha sociedad, en esta villa a 15 de Diciembre, ante el Escribano D. Manuel Caldeiro.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último.

Madrid 30 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Dírcal, dotada con 2.200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza presente sus instancias a la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte. Granada 27 de Diciembre de 1859.—Manuel Torre-cilla. 5748—3

Gobierno de la provincia de Logroño.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Anguciana, en esta provincia, se halla vacante. Consiste su dotación en 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales, con obligación de confeccionar las operaciones de estadística, repartimientos, y evacuar los asuntos de la Municipalidad, además de los que son inherentes a la Alcaldía.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de la expresada corporación dentro del término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las condiciones prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 21 de Diciembre de 1859.—Manuel Somoza. 5662—2

Gobierno de la provincia de Almería.

Se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento, que con sus respectivas dotaciones se expresan a continuación: Almería con 2.200 rs. Bacarez con 3.300 rs. Benizelon con 2.200 rs. Chirivel con 2.200 rs. Macual con 3.200 rs. Mojazar con 4.400 rs. Oria con 4.500 rs. Tunillas con 2.800 rs.

Lo que se hace saber al público para que los que aspiren a dichas plazas y reúnan las condiciones que previene la ley y el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan dirigir sus solicitudes a los respectivos Ayuntamientos en el término de 30 dias, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno. Almería 21 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Felipe Picon. 5664—2

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Arenas, dotada en 1.500 rs., cobrados por semestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Corporación en el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio, y se presentarán por tres veces en este periódico y en el Boletín oficial de la provincia, como se previene en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 24 de Diciembre de 1859.—Patricio de Azcarate. 5693—2

Alcaldía constitucional de Lucillos.

Por defunción del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del lugar de Lucillos, cuya dotación consiste en 4.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, previniéndose dicha vacante en el término de un mes, a contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término expresado. 5663—2

Alcaldía constitucional de Ribarroja.

La Secretaría del Ayuntamiento de Ribarroja se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotación consiste en 3.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas. Los aspirantes dirigirán, o bien presentarán, sus solicitudes en esta Secretaría, en el término de un mes, pasado el cual se provereá.

Ribarroja 8 de Diciembre de 1859.—El primer Teniente de Alcalde, Miguel Ruiz. 5527—2

Alcaldía constitucional de Hlescas.

Siendo uno de los comprendidos en el sorteo celebrado en esta villa para el reemplazo del ejército del presente año el mozo Vicente Marco y Quirant, hijo de Francisco Marco y Quirant, vecinos que fueron de esta villa hasta Enero del corriente año, y cuyo paradero se ignora, se cita al expresado Vicente para que se presente al acto de la declaración de soldados que ha de celebrarse, ó en la caja al tiempo de la entrega de quintos en la capital de la provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará prófugo, y sufrirá las penas de la ley. Hlescas 30 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, José del Valle y Noreña. 5735

Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Esta Junta ha acordado que el día 26 del próximo Enero del principio las oposiciones para escuelas de niños y niñas que se hallan vacantes en esta provincia y que no han sido provistas en los concursos extraordinarios que con arreglo al art. 187 de la ley de Instrucción pública ha convocado el Sr. Rector de la Universidad de esta corte.

Los ejercicios se verificarán segun el programa de 3 de Febrero de 1855, y en los opositores que resultaren aprobados, se provereán las siguientes:

Escuelas elementales de niños. Letuj, dotada con el sueldo anual de 3.360 rs. Alfajrin, con 3.200. Ambal, con 3.040.

Escuelas elementales de niñas. Magallon, dotada con el sueldo anual de 2.740 rs. Nosape, con 2.310. Salvatierra, con 2.240. Novallas, con 2.200.

Los agraciados disfrutarán, además del sueldo que se expresa, casa franca y retribuciones de los niños no pobres concurrentes a la escuela.

Los aspirantes, con tres dias de anticipación al señalado para dar principio a las oposiciones, presentarán sus solicitudes acompañadas del título de maestro de primera enseñanza, ó copia legalizada del mismo, hoja de méritos y servicios documentada, partida de bautismo que acredite 21 años de edad y certificación de conducta moral expedida por el Alcalde y cura párroco del pueblo donde ha residido los últimos seis meses. Zaragoza 24 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Ignacio Mendez Vigo.—Tomás Bernal y Asso, Secretario. 5746

Obispado de Jaen.

Nos el Dr. D. Andrés Rosales y Muñoz, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Jaen, Administrador apostólico de la Abadía de Alcalá la Real, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, del Consejo de S. M. &c. Hacemos saber: que en esta nuestra diócesis se hallan vacantes los prioratos, beneficios curados que se expresan a continuación. Y para proveerlos de Párrocos propios y entendidos, que con su doctrina y buen ejemplo puedan desempeñar debidamente el árduo y penoso ministerio de verdaderos pastores de las almas, y hemos resuelto convocar a concurso general abierto con arreglo al Santo Concilio de Trente último Concilio y disposiciones de nuestros diócesis. En su virtud, los que desearan presentarse dentro de 40 dias, contados desde esta fecha, en nuestra Secretaría de Cámara por sí ó por apoderado en forma, con los documentos correspondientes que prueben haber cumplido 24 años de edad, y ser al menos Bachilleres de Teología, Derecho canónico ó de cánones, o licenciados en cánones, o haber sido doctores ó maestros en artes y en ciencias, o haber sido doctores ó maestros en artes y en ciencias, legítimamente para obtener beneficios curados. Asimismo presentarán los títulos ó certificados que justifiquen las órdenes que hayan recibido, su carrera literaria, los cargos y ministerios que hayan desempeñado en las iglesias, su puntual asistencia a las conferencias morales, y además, los de ajeno diócesis, los testimonios de su respectivo Prelado. Pasado dicho término señalaremos día para los ejercicios, que serán los siguientes:

1.º Una lección latina de 25 minutos sobre un punto del Catecismo de S. Pio V, que elija el opositor de tres sacados por suerte en nuestra presencia y la de los jueces que se designen. A continuación se leerá la carta de los opositores, indicando en dos ologueros su dificultad de copia y calificando y respondiendo el defensor por el espacio de cuatro cada argumento. Para este ejercicio se harán 24 horas de preparación, en las que el actuante estará encerrado y solo.

2.º Una plática en castellano de 20 minutos sobre la materia elegida igualmente de tres piquetes sacados por suerte del dicho Catecismo, dando en el acto el mismo tiempo para el ejercicio anterior, y estando también encerrado y solo.

3.º Contestación verbal a dos preguntas de Teología dogmática y cuatro de Teología moral, sacadas por suerte de entre todas las más principales de ambas ciencias. Para recordar las ideas se dará al opositor media hora, pero en la cátedra, desde cuyo sitio y públicamente irá contestando por su orden a cada una de dichas preguntas por el tiempo a la más de media hora.

Concluidos todos los ejercicios y calificados, previos los informes y diligencias correspondientes, proponemos a S. M. (Q. D. G.) para las referidas parroquias vacantes y las que vaquen hasta el tiempo que se hagan dichas propuestas, a aquellos de entre los que hayan sido aprobados, que atendidas todas las circunstancias, consideremos más dignos y útiles para el servicio de Dios y de la Iglesia; continuando después las propuestas de los resultados. Los provistos quedarán sujetos a las variaciones que resulten del arreglo parroquial pendiente. Los que no obtengan, y hayan sido aprobados, se considerarán habilitados para ser nombrados Coadyutores sin nueva oposición ni exámen.

Curatos vacantes.

De término.—En Jaen, el Sagrario, San Bartolomé, Santa María Magdalena y San Pedro. En Úbeda, San Isidro. En Andújar, Santa María, Navas de San Juan y Villacarrillo.

Segundo ascenso.—En Baza el Sagrario y el Salvador. En Úbeda, San Nicolás, Santa María, Cabra del Santo Cristo, Jimena, Jodar, Mengivar, Rus, Santisteban, Los Villares é Ibros.

De primer ascenso.—En Arjona, San Juan, San Martín, Baños, Badmar, Begíjar, La Carolina, Sorihuela, Villarompedro é Izatoraf.

De entrada.—Aldea quemada, Arquillos, Belmes, Carboneiros, Carchel, Carolejejo, Cazalillo, Escayola, García, Guarraman, Jabalquira, Luján, Navera, de Tolosa, Mármol, Montizón, Santa Elena, Solera, Torre Blasco Pedro y Torrequebradilla.

Rurales de segunda clase.—Rumblar, Tobaruela. Y a fin de que llegue a noticia de todos, mandamos extender e imprimir este nuestro edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre, en esta ciudad y demás de la diócesis, sin perjuicio de los que se fijen en los de la provincia y en la Gaceta del Gobierno.

Dado en Jaen fuero de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas, y refrendado del infrascripto nuestro Secretario de Cámara a 24 de Diciembre de 1859.—Andrés Obispo de Jaen.—Por mandato de S. E. I. el Obispo mi señor, Licenciado, Miguel Hidalgo, Secretario. 5747

Fábrica de tabacos de Sevilla.

Pliego de condiciones formulado para sacar a licitación pública el suministro del almidon que por término de un año pueda necesitarse para el pagamento de las cajetillas de tabaco picado, bajo las condiciones siguientes.

1.º La Hacienda pública contrata por término de un año, a contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación del servicio, la adquisición de 2.000 arrobas de almidon que se consumen necesarias en el tiempo indicado para el pagamento de las cajetillas de tabaco picado.

2.º Si la Fábrica necesitase mayor número de arrobas de almidon que el calculado de consumo en la condición anterior, será obligación del contratista facilitar al mismo precio de compra, el que se le reclamare, pero si por causas de fuerza mayor, reformándose la renta a por cualquiera otra causa o fuerza que se pida, la cantidad que se solicite por la condición 1.º para el periodo de un año, no tendrá derecho el rematante a que se le reciba.

3.º El contratista ha de facilitar el almidon en la localidad de este establecimiento, a cuyo fin por el Sr. Administrador Jefe del mismo se le dirá a los correspondientes pedidos, especificándole las arrobas que se computan necesarias para llenar mensualmente el servicio que se tiene en anticipación; pero si no cumpliere la entrega en el plazo marcado, se procederá desde luego a su compra por dicho funcionario bajo la responsabilidad del rematante, dando aviso a este ó a su representante para que asistan, si gustan, al acto y presencia la compra que se ejecutará ante el Escribano de estas fábricas, siendo de cuenta de dicho contratista todos los gastos que se originen por este concepto, y además el exceso de precio si lo tuviere.

4.º El almidon ha de ser de trigo y con las cualidades de blanco, seco, limpio y completamente de superior calidad.

5.º Será de cuenta del mismo contratista la conducción y entrega de las arrobas de almidon que se le pidan, sin que tenga derecho a reclamar abono de gastos ni de devolución de ninguna especie, pero únicamente ha de abonarse la pérdida de la Hacienda los que se estipulen en el remate por cada arroba de almidon.

6.º El reconocimiento del almidon se hará por los Sres. Administrador Jefe é Inspector de labores, con asistencia del Sr. Contador de estas fábricas ó en su defecto por las personas que los sustituyan, y las arrobas que se desechen por no reunir las cualidades que se marcan en la condición 4.º, las retirará el rematante, repóniéndolas con otras sin que se le admita reclamación alguna.

7.º La subasta tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo a las doce de su mañana después de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, y edictos en los sitios públicos de esta ciudad, en el despacho del Sr. Administrador Jefe a su presencia, la del Contador y Escribano de este establecimiento, quedando adjudicada provisoriamente el remate en la persona que hiciese proposiciones más ventajosas interín se reciba la aprobación superior.

8.º Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán con media hora de anticipación al acto del remate en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, suscrito por letra y no en gumarinos y autorizadas con la firma del licitador, no en firmas e inadmisibles aquellas que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el

se origina en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias...

Modelo de proposición. D. N. vecino de... y que reúne cuantas circunstancias...

Sevilla 12 de Octubre de 1859.—P. A. José María de Reina.—V. B.—Olmédo.

Pliego de condiciones formulado para sacar a licitación pública la venta de las duelas, fondos, arcos y desperdicios de madera...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales...

Modelo de proposición. D. N. vecino de... y que reúne cuantas circunstancias...

Fábrica de tabacos de Alicante. Pliego de condiciones bajo las cuales esta fábrica saca a pública licitación la adquisición de los millares de tabacales...

Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra. Idem en canal, de 75 á 82 rs. arroba...

Precios de granos en el Mercado de hoy. Cebada, de 31 á 33 rs. fanega. Algarroba, á 40 1/2 rs. id.

Bolsa de Madrid. Colización del 31 de Diciembre de 1859 á las tres de la tarde. Fondos públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado...

Table with columns: Daño, Benef. for various locations including Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño.

Table for REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 31 de Diciembre de 1859. Includes columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table for OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa.

Table for Observatorio Imperial de París. Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa.

Modelo de proposición. D. N. vecino de... y que reúne cuantas circunstancias...

Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra. Idem en canal, de 75 á 82 rs. arroba. Idem, de 40 á 42 cuartos libra...

Bolsa de Madrid. Colización del 31 de Diciembre de 1859 á las tres de la tarde. Fondos públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado...

Bolsa de Madrid. Colización del 31 de Diciembre de 1859 á las tres de la tarde. Fondos públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado...

Table for Bolsas Extranjeras. Paris 31 de Diciembre de 1859. Includes columns for Fondos franceses, Españoles, Consolidados.

Providencias Judiciales. Sentencia de remate.—En la villa y corte de Madrid á 28 de Marzo de 1859, el Sr. D. Julian Martínez Yanguas...

Interior. Madrid.—Anoche hubo recepción en los salones del Consulado de Baviera...

Interior. Madrid.—Anoche hubo recepción en los salones del Consulado de Baviera...

Las personas se crean con derecho á los bienes que constituyen el patrimonio...

Interior. Madrid.—Anoche hubo recepción en los salones del Consulado de Baviera...

Interior. Madrid.—Anoche hubo recepción en los salones del Consulado de Baviera...

Interior. Madrid.—Anoche hubo recepción en los salones del Consulado de Baviera...

Interior. Madrid.—Anoche hubo recepción en los salones del Consulado de Baviera...

Interior. Madrid.—Anoche hubo recepción en los salones del Consulado de Baviera...

Interior. Madrid.—Anoche hubo recepción en los salones del Consulado de Baviera...

Un número considerable de vendajes de todas dimensiones; y sin embargo, todavía se ha de recoger...

Barcelona 27 de Diciembre.—A las cinco y minutos de la tarde de ayer se oyeron salvos de artillería en el fuerte de Altarazanas...

Taragona 27 de Diciembre.—Ayer á las cinco de la tarde llegó por parte telegráfica, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación al Gobierno de esta provincia...

Zamora 28 de Diciembre.—Las Sras. de Toro, que componen la tertulia de la Marquesa viuda de San Miguel Gios...

Historia de la Gaceta de Madrid. El hombre, á quien de suyo agrada referir cualquier suceso en que es parte ó testigo; que desde la infancia de la sociedad codicia pasar más allá de los límites de la vida...

Interior. Madrid.—Anoche hubo recepción en los salones del Consulado de Baviera...

Interior. Madrid.—Anoche hubo recepción en los salones del Consulado de Baviera...

para los tribunales, gobiernos y embajadas. Y no se deslucían tampoco los próceres y magnates en hacer imprimir los decretos, las leyes, los reales, ya por satisfacer su vanidad, ya para popularizar sus hazañas y captarse la general estimación. Mientras tanto el pueblo daba á la estampa la vida y hechos de sus héroes en copias y romances; y en prosa y verso, noticias estupidas de monstruosidades y prodigios, acomodados á la vengencia de su imaginación, ó á su falta de saber y de fuerza. Fueron impuestas reducidas á relaciones sencillas que de sucesos particulares se imprimieron y circularon entonces; las cartas de religiosos, y correspondencias de mercaderes que se daban semanalmente á la estampa; los cuadernos y recopilaciones de órdenes generales y leyes que se vulgarizaban; ni los papeles de todo género que eran continuo alimento de la curiosidad del vulgo (b).

Faltaba, sin embargo, un papel que los rennieve y comprendiese á todos, metidizando las noticias y encaminándolas á un fin común, prácticamente útil, y con el tiempo este papel fue la GAZETA. No cabe la menor duda que los primeros albores del periodismo aparecieron en Italia, partiendo de Venecia, ciudad que por sus calles, que por sus cruces y campanas, encantamente el mar desde el canal de Constantinopla hasta el estrecho de Gálitana, extendiéndose por las riberas del Mediterraneo así los frutos y producciones como las noticias del Oriente y de todas las naciones del mundo. Venecia llevaba muy á mal que España poseyese estados en Italia, y aguijoneaba incesantemente al Duque de Savoya y al rey de España para que sus súbditos y arrobañados por fuerza de armas la Lombardía. A fin de mover la opinión pública y tenerla excitada sin cesar, cuidaban que se imprimiesen en Turín y en otras ciudades del Piemonte hojas sueltas políticas-literarias contra los españoles y en favor de la independencia italiana. Tenían compuestas por epígrafe estos papeles satíricos el *Ragguaglio di Parma*, esto es, relación de noticias y sucesos de Parma, donde bajo una forma ingeniosa, literaria é insinuante se ponía en ridículo á la Monarquía española, á nuestros Gobernadores de Milan, á nuestros Virreyes de Sicilia y Nápoles, y á nuestros Embajadores de Roma y de Venecia.

Los otros papeles, periódicos de ménos decidida índole política, de sucesos de Roma y de la ciudad de Génova, y de la vida de algunos individuos, eran en su mayor parte sencillas relaciones de noticias reunidas en un pliego suelto, y conteníanse, cuando más, con el título de *Avviso*, *Relacion*, *Carta del mercader Fulano*, *Nuevo y curioso romance* &c. &c. Pero, séase que la fama de los *Ragguagli* sugirió á algunos venecianos la idea de poner un título significativo, y á la vez de darles una forma que los hiciera parecer un periódico, como se hacen en Génova, donde bajo el nombre de *Gazeta*, que abraza su publicación mayor número de noticias, reditas acertadas á llenar el deseo del vulgo y este le pusiese por sí se nombre especial que se anelaba, ello es que el de *GAZETA* con que en Venecia comenzó á ser conocida, no tiene otro origen que comparar semejante papel con alguna urraca ó pizarra, de cuyo habito habla el *Giornale di Peruzzo*, esto es, relación de noticias y sucesos de Perusa, donde bajo el nombre de *Gazeta*, que así llaman á aquel que los italianos; pero lo más seguro es creer que soliendo comenzar por las noticias de Génova los indicados periódicos, la G de gran tamaño que servía de letra capital, mostraba en su centro la bien entallada figura de una urraca. Fue costumbre durante todo el siglo XVI en los libros impresos esmeradamente, que la primera letra de cada frase, de cada párrafo, de cada artículo y rica de adornos, ya de aves y animales caprichosos, ya de pasajes de historia sagrada ó profana; y muchas veces el grabador procuró representar en la letra capital el ave ó animal de cuyo nombre era principio de la frase. Fue costumbre durante todo el siglo XVI en los libros impresos esmeradamente, que la primera letra de cada frase, de cada párrafo, de cada artículo y rica de adornos, ya de aves y animales caprichosos, ya de pasajes de historia sagrada ó profana; y muchas veces el grabador procuró representar en la letra capital el ave ó animal de cuyo nombre era principio de la frase.

Todavía por este tiempo no teníamos en España *Gazetas*, desdenando aparecer demasiado imitadores de los extranjeros cuando ambicionábase dar á todas nuestras cosas un sello de originalidad muy decidido. Las noticias propias y extrañas vulgarizábanse en varios pliegos en folio, sin otro título llamativo que los que por vía de ejemplo se van á copiar: «*Sumario y compendio de lo sucedido en España, Italia, Flandes, Borgoña y Alemania desde Febrero de 1636 hasta el día 31 de Diciembre de 1636*», «*Cuarta carta de Lisboa á primer de Junio*», «*Procesion solene del Santísimo Sacramento, y fiestas grandiosas que el día del Corpus Cristi hizo la ciudad de Lisboa*», «*Diseño cuenta como aquel día pasó Su Magestad encubierto de Alameda de Lisboa, y estuvo en una nave que iba á la procesion, danzas, comedias y cosas raras, sencillas y figuras de fuego. Refiérese el rico adorno de las calles,untuosos arcos, ricos y curiosos Altares. Y asimismo lleva al fin una Chanzoneta y dos Romances del Santísimo Sacramento, que en castellan cantaron en la procesion, en frente de la ciudad de Lisboa*», «*Con licencia. En Sevilla, por Juan Serrano de Vargas y Ureña, enfrente del Correo mayor. Año de MDCCLXIX.*», «*Fiestas que la ciudad de Lisboa tiene preparadas para recibir á la Católica Magestad del Rey D. Felipe III nuestro Señor*», «*Al Vulgo. Véote tan adonado (amigo vulgo) á comprar, leer y aun á guardar como en archivo, todas las relaciones que se presentan cada mañana á tu vista, y que yo te voy á advertirte (para que á lo ménos no te quejes de que te vendamos gato por liebre) como todas, ó la mayor parte de ellas no son más que un blas ó mal compuestas novelas, que el ciego piensa á la tarde, hace imprimir á la mañana, y con algunas tan disparatadas, como á tu habrás reparado muchas veces. Dóte con todo licencia, para que pienses de su verdad lo que quisieres, pues ni te castigarán si la negares, ni dejarán de permitirte con libertad de todo á la creyeres. Y quiero que sepas, si no lo sabes, que no lo muchos días envió de la China el Rey de Marruecos una destas relaciones á cierto personaje desta lugar, en que se daba muerte al turco, abrasaba Constantinopla, y caía en la mar el cuerpo del Rey, y se iba á imprimir, le pareció al dueño della que al turco era mejor darle por ahora la vida, con que mientras se le concedía prometiese pagar de feudo dos relaciones cada semana, que progesion los ciegos, sino se les pudiese remediar otro que Dios. Estas son las que todos los días te venden; si las lees por solo entretenerte, alabo; pero si para tenerlas por verdaderas, condena tu ignorancia, pues no lo debes persuadir á lo que son, por más que se encarecen la diligencia para que se lean, el cuidado con que se hacen, ó finalmente que han venido por cartas en carretas, y en cartas escritas á ciertos personajes, que ó no tienen nombre, ó si lo tienen no están en el mundo. En la que agora te presento debes estimar, demas de este mi aviso, la voluntad que tuve de acertar: toma della lo que quisieres, y crees lo que te pareciere, que yo ni te la vendió por menos fabulosa que las otras, ni la que cada día lees son más verdaderas que esta, por más que yo digo que las abone. Compra y lee lo que te pareciere, que si las GAZETA, Romana y relación general de avisos de todos los reinos y provincias del mundo.*» «*Diseño cuenta en esta Relación del matrimonio que se trata entre el infante don Carlos de España y la Infanta de S. Pedro de Portugal, con las condiciones y capítulos que de una y otra parte se han capitulado. Hacesse asimismo relación del rayo que cayó en el Parlamento de París y el daño que hizo. Rebelion de Constantina contra el nuevo gobierno, y muerte que le ocasionó. Eleccion de su sobrino el emperador, y el nuevo gobierno de su verdadero Emperador Acomates, difunto. Dieta de la Ungría y eleccion del Rey de Boemia. Renta del Cardenal Farnesio para casar huérfanos, Caramanias y laberinto, que Su Santidad celebró en Roma la Semana Santa. Celebracion de la Resurreccion en Roma por los españoles. Muerte del Patriarca de Constantinopla, Obispo de Catania, General que habia sido de la Orden de S. Francisco. Tormenta en el puerto de Nápoles. Armada y liga general contra infieles y otras cosas de gusto.*»

En el S. dibujo, por ejemplo, la *Serpiente*, en la *C* la *Ciudad*, y así por el estilo. Todavía en la primitiva *Gazeta* de Venecia, correspondiente al 27 de Septiembre de 1664, careciendo de título, y sin más epígrafe que el nombre de la ciudad y la fecha, muestra de letra capital una gallarda *L* con la fábula de Júpiter y Leda. Pudo muy bien la casualidad poner al comienzo del más famoso periódico repetidamente la letra en que estaba pintada una *urraqualla*, el público reparar en el parecido, y generalizarse con este nombre de *Gazeta*. Faltan datos para sostener que antes se llamase así una moneda de corto valor, y que en ese precio se vendía aquella hoja volante. La publicación de la *Gazeta* y de las hojas sueltas de su índole no impidió nunca que profusamente corriesen de molde cartas y relaciones de fiestas y sucesos; ántes por el contrario, de tales papeles voladores solían hacerse en una misma ciudad tres, cuatro y más ediciones en pocos días; semejantes ediciones se llamaban *segunda copia*, *tercera*, *cuarta copia*. Cada domingo ó día de fiesta salían los ciegos por las calles vendiendo *Avisos*, *Relaciones* y *Noticias*, cuya mayor parte eran bien ó mal compuestas novelas, imaginadas á la tarde, impresas á la noche, y en las mañanas por el viento se repartían en algunos impresores que sus periódicos saliesen autorizados con las señas y nombres de las personas que habían comunicado las noticias; advirtiéndose cuando estas relaciones se formaban de orden del Rey (&c).

En resumen, las primeras vislumbres del periodismo, bajo la forma que hoy tiene, aparecieron con la invención de la imprenta. En 1533 se publicaba ya en Roma un periódico, relación de todo lo importante que sucedía en Nápoles, Venecia, Génova, Sicilia, Francia, Inglaterra y Malta. En 1588 comenzó á imprimirse en Inglaterra un Diario con el nombre de *Mercurio inglés*; y con el de *Mercurio francés* otro en la nacion vecina á principios de 1605. Portugal le tuvo tambien despues de su levantamiento á mitad del siglo XVII. Pero cuarenta años ántes entró en muy codiciosa la *Gazeta* de Venecia, y la de Roma, (de las cuales el Virrey de Nápoles y el Gobernador de Milan solían sacar copias de mano y enviarlas á los Consejos y Ministros españoles); y poco despues, en 1618, las de Amberes, Amsterdam y Colonia. En 1631 empezó á correr la *Gazeta* de Francia, cuyo fundador, fué el genovesista d'Hozier. En 1637 comenzó en Alemania la *Frankfurter Zeitung*, un alemán alemán, que veia la luz cada ocho días, con el título de *Ordinaria* (ó *extraordinaria*), relación histórica-hedomariae continuada; medio pliego en 4.º, de papel blanco. Despues del título ofrecía la fecha y número; v. gr. 3.º *Nº 1637*. En 1637, y alguna vez al final el sitio en que estaba de venta; *Indemuntur, el venient apud* (esto es, se venden en) *Servatii Erfrens, in platea vulgo der Martingardensassa*.

«*Sumario y compendio de lo sucedido en España, Italia, Flandes, Borgoña y Alemania desde Febrero de 1636 hasta el día 31 de Diciembre de 1636*», «*Cuarta carta de Lisboa á primer de Junio*», «*Procesion solene del Santísimo Sacramento, y fiestas grandiosas que el día del Corpus Cristi hizo la ciudad de Lisboa*», «*Diseño cuenta como aquel día pasó Su Magestad encubierto de Alameda de Lisboa, y estuvo en una nave que iba á la procesion, danzas, comedias y cosas raras, sencillas y figuras de fuego. Refiérese el rico adorno de las calles,untuosos arcos, ricos y curiosos Altares. Y asimismo lleva al fin una Chanzoneta y dos Romances del Santísimo Sacramento, que en castellan cantaron en la procesion, en frente de la ciudad de Lisboa*», «*Con licencia. En Sevilla, por Juan Serrano de Vargas y Ureña, enfrente del Correo mayor. Año de MDCCLXIX.*», «*Fiestas que la ciudad de Lisboa tiene preparadas para recibir á la Católica Magestad del Rey D. Felipe III nuestro Señor*», «*Al Vulgo. Véote tan adonado (amigo vulgo) á comprar, leer y aun á guardar como en archivo, todas las relaciones que se presentan cada mañana á tu vista, y que yo te voy á advertirte (para que á lo ménos no te quejes de que te vendamos gato por liebre) como todas, ó la mayor parte de ellas no son más que un blas ó mal compuestas novelas, que el ciego piensa á la tarde, hace imprimir á la mañana, y con algunas tan disparatadas, como á tu habrás reparado muchas veces. Dóte con todo licencia, para que pienses de su verdad lo que quisieres, pues ni te castigarán si la negares, ni dejarán de permitirte con libertad de todo á la creyeres. Y quiero que sepas, si no lo sabes, que no lo muchos días envió de la China el Rey de Marruecos una destas relaciones á cierto personaje desta lugar, en que se daba muerte al turco, abrasaba Constantinopla, y caía en la mar el cuerpo del Rey, y se iba á imprimir, le pareció al dueño della que al turco era mejor darle por ahora la vida, con que mientras se le concedía prometiese pagar de feudo dos relaciones cada semana, que progesion los ciegos, sino se les pudiese remediar otro que Dios. Estas son las que todos los días te venden; si las lees por solo entretenerte, alabo; pero si para tenerlas por verdaderas, condena tu ignorancia, pues no lo debes persuadir á lo que son, por más que se encarecen la diligencia para que se lean, el cuidado con que se hacen, ó finalmente que han venido por cartas en carretas, y en cartas escritas á ciertos personajes, que ó no tienen nombre, ó si lo tienen no están en el mundo. En la que agora te presento debes estimar, demas de este mi aviso, la voluntad que tuve de acertar: toma della lo que quisieres, y crees lo que te pareciere, que yo ni te la vendió por menos fabulosa que las otras, ni la que cada día lees son más verdaderas que esta, por más que yo digo que las abone. Compra y lee lo que te pareciere, que si las GAZETA, Romana y relación general de avisos de todos los reinos y provincias del mundo.*»

«*Diseño cuenta en esta Relación del matrimonio que se trata entre el infante don Carlos de España y la Infanta de S. Pedro de Portugal, con las condiciones y capítulos que de una y otra parte se han capitulado. Hacesse asimismo relación del rayo que cayó en el Parlamento de París y el daño que hizo. Rebelion de Constantina contra el nuevo gobierno, y muerte que le ocasionó. Eleccion de su sobrino el emperador, y el nuevo gobierno de su verdadero Emperador Acomates, difunto. Dieta de la Ungría y eleccion del Rey de Boemia. Renta del Cardenal Farnesio para casar huérfanos, Caramanias y laberinto, que Su Santidad celebró en Roma la Semana Santa. Celebracion de la Resurreccion en Roma por los españoles. Muerte del Patriarca de Constantinopla, Obispo de Catania, General que habia sido de la Orden de S. Francisco. Tormenta en el puerto de Nápoles. Armada y liga general contra infieles y otras cosas de gusto.*»

«*Diseño cuenta en esta Relación del matrimonio que se trata entre el infante don Carlos de España y la Infanta de S. Pedro de Portugal, con las condiciones y capítulos que de una y otra parte se han capitulado. Hacesse asimismo relación del rayo que cayó en el Parlamento de París y el daño que hizo. Rebelion de Constantina contra el nuevo gobierno, y muerte que le ocasionó. Eleccion de su sobrino el emperador, y el nuevo gobierno de su verdadero Emperador Acomates, difunto. Dieta de la Ungría y eleccion del Rey de Boemia. Renta del Cardenal Farnesio para casar huérfanos, Caramanias y laberinto, que Su Santidad celebró en Roma la Semana Santa. Celebracion de la Resurreccion en Roma por los españoles. Muerte del Patriarca de Constantinopla, Obispo de Catania, General que habia sido de la Orden de S. Francisco. Tormenta en el puerto de Nápoles. Armada y liga general contra infieles y otras cosas de gusto.*»

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

«*Gazeta de Madrid del Domingo 4.º de Enero de 1809*.» Del gobierno intruso. La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en forma de *GAZETA*. Publicadas en los moldes de la imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días. «*Gazeta de Madrid del miércoles 4.º de Marzo de 1809*.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos. «*Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810*.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, segun la extension de las noticias de Europa, y con particularidad de España.

herán referirse á todas las comprendidas en el trozo que se subasta, ó al respectivo á cada seccion ó demarcacion de las cinco en que está dividido dicho trozo, cuyo desarrollo es en la tercera seccion, tercera demarcacion de 6.701 metros, y en la cuarta de 8.543 metros. Y en la cuarta seccion, la primera de 23.769 metros, la segunda de 10.126 metros, y la tercera de 7.444 metros. Las indicadas proposiciones deberán presentarse con doble cubierta, la exterior dirigida á esta Comision, y en la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente y el objeto de la proposicion. «*El plazo para recibir los pliegos terminará el 25 del próximo Enero de 1860, y la Comision los abrirá en un solo acto dentro de los ocho dias siguientes.*» La Comision se reserva el derecho de admitir la proposicion que crea más ventajosa, ó ninguna de ellas si así lo estima conveniente. Madrid 30 de Diciembre de 1859.—El Secretario de la Comision, José García Mirandá. 5730-1

MEMORIA SOBRE EL ESTADO DE LAS OBRAS PUBLICAS EN ESPAÑA EN JUNIO DE 1859, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Un tomo en folio encuadrado á la holandesa. Véndese en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 50 rs. cada ejemplar. 5

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A Sevilla.—El Consejo de administracion de esta Compañia tiene el honor de anunciar á los señores accionistas y poseedores de obligaciones, que desde el día 2 de Enero próximo se pagará: 1.º El cupon vencido el 31 de Diciembre de reales vellón 28,50, ó sean francos 7,50 de interés sobre las obligaciones. 2.º La cantidad de reales vellón 47,50, ó sean francos